

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 03 de Febrero del 2021

RESOLUCION GERENCIAL N° 000357-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: la información de acceso público obrante en el aplicativo Claridad, con data de la Jefatura del Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y el Informe N° 004044-2020-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe N° 2129-2020-PAS-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 30-A de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) establece que los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados por el candidato en una campaña electoral, deben de ser informados a la Gerencia Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) a través de los medios que esta disponga y en los plazos correspondientes, con copia a la organización política; y, que el incumplimiento de la entrega de la información financiera mencionada, es de responsabilidad exclusiva del candidato;

El numeral 34.2 del artículo 34° de la LOP, señala que la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas corresponden a la ONPE, a través de la GSFP;

El numeral 34.5 del artículo 34° de la LOP, establece que, en las elecciones regionales y municipales, en el caso de los candidatos(as) a los cargos de gobernador regional, vicegobernador regional, alcalde provincial y alcalde distrital, deben acreditar ante la ONPE a un responsable de campaña, que puede ser el candidato mismo, quienes tienen la obligación de entregar la información de aportes/ingresos recibidos y gastos de su respectiva campaña electoral a la ONPE, proporcionando una copia a su organización política;

El numeral 34.6 del artículo 34° de la LOP, prescribe la obligación de presentar la información de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados por el candidato a la GSFP de la ONPE, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda¹;

El artículo 36-B de la LOP, dispone que los candidatos(as) que no informen a la GSFP de la ONPE, la información de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante su campaña electoral, son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);

El artículo 97° del RFSFP establece que los/las candidatos(as) a cargos de elección popular están obligados(as) a presentar a la ONPE su información de aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la publicación en el

¹ Mediante Resoluciones N° 3591 y 3594-2018-JNE, publicadas en el diario oficial "El Peruano" el 28 de diciembre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones declaró concluido el proceso de Elecciones Municipales y Regionales 2018 convocado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM. La indicada fecha de publicación sirvió de base para el cómputo de la fecha límite de presentación de la rendición de cuentas de las organizaciones políticas y candidatos, cuyo último día de presentación fue fijada para el 21 de enero de 2019 mediante Resolución Jefatural N° 00320-2018-JN/ONPE.



diario oficial El Peruano de la resolución que declara la conclusión del proceso electoral que corresponda, precisando además que el/la candidato(a) es responsable por las acciones que realice su responsable de campaña;

Mediante Resolución Jefatural N° 00320-2018-JN/ONPE publicada en el diario oficial “El Peruano” el 03 de enero del presente año, se fijó el 21 de enero de 2019 como fecha límite de presentación de la información de campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales-ERM 2018, que efectuarán los candidatos a cargos de elección popular;

A través de la solicitud de inscripción presentada por el partido político AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, al Jurado Electoral Especial de LIMA ESTE 1, aparece la fórmula y lista de candidatos(as) de autoridades municipales², en la que figura PEDRO SANTAMARIA BACA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10774613, Candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Región Lima;

En atención a la normativa señalada, la GSFP remitió Oficios Circulares³ al partido político AVANZA PAIS - PARTIDO DE INTEGRACION SOCIAL, solicitando se sirva adoptar las medidas necesarias para que sus candidatos(as) puedan tomar conocimiento de las disposiciones legales vigentes sobre rendición de cuentas, los requisitos para su presentación ante la ONPE y que el último día para la presentación de la información financiera de campaña electoral de las ERM 2018, era el 21 de enero de 2019;

Mediante notas de prensa publicadas el 04, 17 y 18 de enero de 2019 en la página web de la ONPE⁴, se comunicó lo siguiente:

- Se exhortó a los/las candidatos(as) a rendir cuentas de aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018;
- Las disposiciones establecidas en la LOP respecto de la infracción por incumplimiento de la presentación de la información de campaña electoral de las ERM 2018 en el plazo establecido y de la sanción que recaería por la comisión de la infracción mencionada;
- El plazo para que los candidatos(as) presenten su información financiera de campaña electoral de las ERM 2018, el cual vencía el lunes 21 de enero de 2019, habiéndose brindado en la sede central y oficinas descentralizadas de la ONPE, las facilidades para la presentación de la información mencionada, que incluyó un horario especial de atención;

Mediante la información de acceso público obrante en el aplicativo Claridad, con data de la Jefatura de Área de Verificación y Control de la GSFP, se puede apreciar la relación de los candidatos(as) a alcaldes distritales que no cumplieron con presentar su información a la GSFP de la ONPE su información financiera de aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados de campaña electoral de las ERM 2018 dentro del plazo legal establecido, apareciendo PEDRO SANTAMARIA BACA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10774613, Candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Región Lima, como uno de los que incumplieron con dicha presentación;

El espíritu de la norma busca a través de la obligación de presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la

² <https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/ListaDeCandidatos/Index>

³ Oficio Circular N° 028-2018-GSFP/ONPE (16JUL2018); Oficio Circular N° 035-2018-GSFP/ONPE (15NOV2018); Oficio Circular N° 037-2018-GSFP/ONPE (13DIC2018), y, Oficio Circular N° 002-2019-GSFP/ONPE (04ENE2019).

⁴ <http://www.onpe.gob.pe/sala-prensa/>



campaña electoral de las ERM 2018, la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por los candidatos(as) y el uso que se ha dado a los mismos, para conocimiento de sus electores y de la ciudadanía en general, así como se posibilite la prevención de la infiltración de aportes de fuentes prohibidas y el adecuado uso de su financiamiento;

En ese marco, se precisa que PEDRO SANTAMARIA BACA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10774613, Candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Región Lima, en la solicitud de su organización política presentada para participar en las Elecciones Municipales 2018, se encuentra obligado a presentar su información financiera de aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral, el cual no solo implica el deber de presentación de la misma, sino que ésta se realice dentro del plazo establecido con el objeto que se efectúe una correcta verificación y control por parte de la ONPE;

En consecuencia, de la revisión de la documentación de vistos y conforme a lo previsto en el artículo 119° del RFSFP, corresponde a la GSFP disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra PEDRO SANTAMARIA BACA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10774613, Candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Región Lima, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las ERM 2018 dentro del plazo legal establecido;

En uso de las atribuciones conferidas a la GSFP por las normas jurídicas aludidas y de conformidad con lo dispuesto por el literal e) del artículo 101° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la GSFP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra PEDRO SANTAMARIA BACA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10774613, Candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Región Lima, por no presentar la información financiera de los aportes/ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 en el plazo legal establecido, conforme a lo dispuesto en el numeral 34.6 del artículo 34° de la Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo Segundo. - Notificar a PEDRO SANTAMARIA BACA, Candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Chaclacayo, Provincia y Región Lima.

Artículo Tercero. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

MARGARITA MARÍA DÍAZ PICASSO
Gerente
Gerencia de Supervisión
de Fondos Partidarios

(MDP/fha)

